



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1615/2021

Villahermosa, Tabasco, a 21 de octubre de 2021

C. FERNANDO FERNÁNDEZ RICÁRDEZ

Presente.

Visto para resolver el escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación el día 07 de septiembre del presente año, quedando registrado con número de bitácora 27/HS-0010/09/21, mediante el cual el **C. Fernando Fernández Ricárdez**, solicita modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017; por ampliación del parque vehicular, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 19 de junio de 2017, la Delegación Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2006/2017 la Autorización No. **27-I-173D-2017**, a favor del **C. Fernando Fernández Ricárdez**, como **prestador de servicios de recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos (Combustibles para motor sucios provenientes de talleres mecánicos; Combustibles para motor sucios provenientes del mantenimiento de maquinaria y equipos; Residuos sólidos impregnados de combustibles para motor sucios provenientes de talleres mecánicos; Residuos sólidos impregnados de combustibles para motor sucios provenientes del mantenimiento de maquinaria y equipos; Envases vacíos que contuvieron hidrocarburos; Gasolinas gastadas o sucias provenientes de talleres automotrices; Gasolinas gastadas o sucias provenientes de actividades de mantenimiento a maquinaria y equipos; Aceites lubricantes usados; Aceites recuperados de procesos industriales; Agua contaminada con aceites, provenientes de talleres mecánicos; y agua contaminada con aceites, provenientes de las actividades de mantenimiento a maquinaria y equipo; excepto residuos radioactivos, residuos peligrosos biológico infecciosos, bifenilos policlorados, residuos hexaclorados y residuos generados por el sector hidrocarburos), para 11 (once) unidades, con una capacidad de carga total de 75 (setenta y cinco) por viaje, y con domicilio de encierro de las unidades en Calle Juárez 1323-A, C. P. 86370, Colonia Santa Amalia, Comalcalco, Tabasco, México.**
- II. Que mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/3494/2017 de fecha 3 de noviembre de 2017, se autorizó la Ampliación del parque vehicular para 2 (dos) vehículos con capacidad de carga de 54 (cincuenta y cuatro) toneladas, la Modificación en las placas de circulación y adaptación de tanque a redilas de la unidad con número NIV 3FEMF46SX9MA16689, y la ampliación de la lista de residuos peligrosos a transportar, por lo que se agregan los siguientes residuos cuando estos sean considerados residuos peligrosos: **los combustibles para motores o gasolina; trapos grasientos; hexaldehído; lodos ácidos, petróleo bruto; líquidos inflamables tóxicos (aceite lubricante usado, diésel usado, gasolina diésel y naftas gastados provenientes de talleres automotrices, solventes gastados); sustancias sólidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente (sólidos impregnados con aceites, filtros impregnados con aceites, sólidos impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con pintura, sólidos impregnados con solventes, xileno y thinner), sólidos impregnados con pintura, óxido metálico con pintura, lodo contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, aceites, solventes y lodos provenientes de plantas de tratamiento cuando sean considerados residuos peligrosos; residuos líquidos inflamables (xileno, solventes gastados); agua contaminada con aceites y/o hidrocarburos; acetona y aceites y/o hidrocarburos; acetona y aceites de acetona; lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; ácido nítrico; adhesivos que contengan líquidos inflamable; asbesto azul (crocidolitas) y asbesto marrón (amosita misorita); etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución; amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15° C con más de 10% pero no más de 80% en masa de ácido; gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero; hexanos; ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa de ácido; tinta de imprenta; acumuladores usados; pintura; medicamentos caducos; tolueno; xileno; residuos sólidos inflamables (residuos de carbón mineral, tejidos naturales o sintéticos impregnados de aceite; heno, paja o**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1615/2021

rastrajo húmeda o mojada contaminados con aceites; carbón activado; ácido arsénico líquido; acetato de plomo; con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se define en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0828/2019 de fecha 23 de abril de 2019, se autorizó la modificación a la Autorización número **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017, por la ampliación del parque vehicular para 7 (siete) vehículos con capacidad de carga de 91 (noventa y un) toneladas por viaje.
- IV. Que mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1635/2019 de fecha 9 de agosto de 2019, esta Delegación autorizó la modificación de la Autorización número **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017, por la inclusión de un tanque, con capacidad de carga de 27 (veintisiete) toneladas por viaje.
- V. Que mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0879/2020 de fecha 8 de octubre de 2020, esta Delegación autorizó la modificación de la Autorización número **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017, por la inclusión de 7 (siete) vehículos, con capacidad de carga de 123 (ciento veintitrés) toneladas por viaje.
- VI. Que mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1315/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, esta Delegación autorizó la modificación de la Autorización número **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017, por la inclusión de 15 (quince) vehículos, con capacidad de carga de 192 (ciento noventa y dos) toneladas por viaje.
- VII. Que mediante oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación el día 07 de septiembre del presente año, registrado con número de bitácora 27/HS-0010/09/21, el **C. Fernando Fernández Ricárdez** solicita, por así convenir a sus intereses, la modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017, por la inclusión de 5 (cinco) unidades, con capacidad de carga de 64 (sesenta y cuatro) toneladas por viaje.
- VIII. Que para obtener la modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017 solicitada, el **C. Fernando Fernández Ricárdez** presentó la siguiente documentación: oficio de solicitud del trámite; pago de derechos vigente; Formato FF-SEMARNAT-093; Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por el Centro SCT Tabasco con número: 3AKJHPDVMSMP1295, 3T9CF3731NM081019, 3T9CA3731NM081018, 3AKJGLDRXKDKS2803 y 3C7WRAHTOMG665540; tarjeta de circulación con número 2817576, 2817574, 2817445, 2817444 y 2817446; seguro para vehículos vigente y anexo fotográfico.
- IX. Que a la fecha se tienen por autorizados los siguientes vehículos:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2017	Camioneta, caja seca	3FDKF36L26MA01498	060EY9	2006	3.5
002D/2017	Camioneta, redilas	3FEMF46SX9MA16689	061EY9	2009	4.5
003D/2017	Camioneta, caja abierta	3C7WRAKT0HG512588	26AC8J	2017	9.0
004D/2017	Tractor T-3	3F9DA2B189T022329	276AF7	2009	
005D/2017	Tractor T-3	2FUYYDDZB5XAA10987	297EV4	1999	
006D/2017	Tractor T-3	3AKJA6CV33DL69824	538DN2	2003	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1615/2021

007D/2017	Tractor T-3	3WKADB0X62F605230	01AA6B	2002	
008D/2017	Tractor T-3	3WKDDP0X9JF871981	63AC8J	2018	
009D/2017	Tanque S-2	3M9T132573H009550	553XA3	2003	18.0
010D/2017	Tanque S-2	3T9CA3027DM081055	70TY9H	2013	20.0
011D/2017	Tanque S-2	3T9CA0929AC200064	71TY9H	2010	20.0
012D/2017	Tanque S-3	3D9TC63C5A1010047	28TY1J	2010	27.0
013D/2017	Tanque S-3	3A9TM4075CM050338	27TY1J	2012	27.0
014D/2019	Tanque S-3	3A9TM3370CM050365	14UB2M	2012	27.0
015D/2019	Tractor T-3	3WKDD40X6KF877124	15AJ6K	2019	
016D/2019	Tractor T-3	3WKDD40X2KF875676	25AJ5K	2019	
017D/2019	Tanque S-3	3A9TM3577CM050361	75UB1M	2012	27.0
018D/2019	Tanque S-2	3T9CA3736KM081060	16UC2F	2019	27.0
019D/2019	Tractor T-3	3WKDDP0X1JF873739	25AC1K	2018	
020D/2019	Caja abierta C-2	3C7WRAKT8JG372022	04AJ6K	2018	10.0
021D/2019	Tanque S-3	3T9CA3732KM81086	24UD2L	2019	27.0
022D/2020	Tanque S-2	3T9CA3733LM081065	58UD3L	2020	33.0
023D/2020	Tanque S-3	3T9CA3735MM081019	05UG1S	2021	30.0
024D/2020	Tanque S-3	3T9CA3739MM081024	06UG1S	2021	30.0
025D/2020	Tanque S-2	3T9CA37333LM081115	07UG1S	2021	30.0
026D/2020	Tractor T-3	3WKZDP0X1LF516053	61AP2C	2020	
027D/2020	Tractor T-3	3WKZD40X6LF514913	98AN5C	2020	
028D/2020	Tractor T-3	3WKZD40XXLF513618	68AJ7K	2020	
029D/2021	Tanque S-3	3T9CA3737MM081054	39UJ7X	2021	27
030D/2021	Tractor T-3	3AKJHPDV2LSMH2773	05AR8N	2020	
031D/2021	Tractor T-3	3AKJHPDV4LSMH2774	10AR8N	2020	
032D/2021	Tanque S-3	3T9CA3737MM081040	82UG1S	2021	27
033D/2021	Tractor T-3	3AKJHPDV2MSMK3921	29AP3C	2021	
034D/2021	Tanque S-3	3T9CA373XMM081050	09UJ7X	2021	27
035D/2021	Tractor T-3	3AKJHPDV2MSMP4383	49AP3C	2021	
036D/2021	Tanque S-3	3T9CA3730MM081073	91UJ7X	2021	27
037D/2021	Volteo S-3	3T9VA2932MM081074	90UJ7X	2021	30
038D/2021	Tractor T-3	3AKJHPDV3MSMX5283	71AR8N	2021	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SCPARN/147/1615/2021

039D/2021	Tractor T-3	3AKJGLDR6KDKS2880	55AS1M	2019	
040D/2021	Tractor T-3	3AKJGLDR8KDKS2878	61AS1M	2019	
041D/2021	Tractor T-3	3AKJHPDV6MSMX5293	90AS9L	2021	
042D/2021	Tanque S-3	3T9CA3739NM081008	36UK7V	2022	27
043D/2021	Tanque S-3	3T9CA3735NM081006	82UK6V	2022	27

- X. Que esta Delegación a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 40 Fracción IX del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.
- XI. Que el titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, es competente para resolver la modificación a la autorización número **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017 solicitada, de acuerdo a los Artículos 1, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b y f del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de noviembre del 2012 y modificado el día 31 de octubre del 2014.

Por lo tanto esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13 y 15 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b y f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos es PROCEDENTE, por lo que se anexa al listado señalado en el Considerando IX, los siguientes vehículos.

Esta ampliación:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
044D/2021	Caja Seca C-2	3C7WRAHT0MG665540	07AT2V	2021	10
045D/2021	Tractor T-3	3AKJGLDRXKDKS2803	08AT2V	2019	
046D/2021	Tractor T-3	3AKJHPDV1MSMP1295	28AT1V	2021	
047D/2021	Tanque S-3	3T9CA3731NM081018	93UK7V	2022	27
048D/2021	Tanque S-3	3T9CF3731NM081019	94UK7V	2022	27



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para
La Protección al Ambiente y
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1615/2021

SEGUNDO.- El número total de unidades autorizadas al **C. Fernando Fernández Ricárdez** queda en 48 (cuarenta y ocho); 11 (once) unidades incluidas en la Autorización **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017; mas 2 (dos) unidades incluidas mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/3494/2017 de fecha 3 de noviembre de 2017; mas 7 (siete) vehículos añadidos mediante oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0828/2019 de fecha 23 de abril de 2019; mas 1 (un) tanque incluido mediante oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1635/2019 de fecha 9 de agosto de 2019; mas 7 (siete) vehículos incluidos mediante oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0879/2020 de fecha 8 de octubre de 2020; mas 15 (quince) unidades incluidas mediante oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1315/2021 de fecha 26 de agosto de 2021; mas 5 (cinco) unidades incluidas en el presente oficio. La capacidad de carga total queda en 626 (seiscientos veintiséis) toneladas por viaje.

TERCERO.- Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos líquidos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos,** conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales **de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **NO se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas, cuello de ganso o camas bajas**, debido a que no se garantiza la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada.

SEXTO.- El **C. Fernando Fernández Ricárdez** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que presten de manera óptima y ambientalmente seguro el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

SÉPTIMO.- El **C. Fernando Fernández Ricárdez** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- El **C. Fernando Fernández Ricárdez** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme a lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a la NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024-SCT2/2010 en base a lo establecido en el Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

NOVENO.- Los residuos peligrosos deberán ser transportados en recipientes cerrados, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2-2009. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin.

DÉCIMO.- Se le hace del conocimiento al **C. Fernando Fernández Ricárdez** que la Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para
La Protección al Ambiente y
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1615/2021

conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO PRIMERO.- La autorización **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento del C. **Fernando Fernández Ricárdez** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-I-173D-2017**, de fecha 19 de junio de 2017, emitida por esta Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes.

DÉCIMO CUARTO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DÉCIMO SEXTO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente oficio deja sin efecto jurídico a su similar con número SEMARNAT/SGPARN/147/1315/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Notifíquese el presente oficio con fundamento en los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al C. **Fernando Fernández Ricárdez**.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DEL DESPACHO

LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN

Con copias al reverso...

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.
Teléfono: (993) 310 1429 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1615/2021

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación firma la C. Liliana Samberino Marín, Subdelegada de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

NRA: FER2700500048

Bitácora: 27/HS-0010/09/21

C.c.p. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos - E. D. de la Delegación Federal de la PROFEPA Tabasco. Presente.
Lic. Liliana Samberino Marín - Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales, Edificio.
Lic. Pablo de Jesús Ávalos Sánchez - Jefe de la Unidad de Jurídica.- Edificio.
Ing. Joel Alberto Morales Reyes - Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Expediente.

LSM PJAS JAMR

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.
Teléfono: (993) 310 1429 www.gob.mx/semarnat

